



**SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA LOS
INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS**

**NOTAS SENIOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ELECTRICIDAD**

CON VENCIMIENTO EN EL 2043



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
6.375% NOTAS SENIOR CON VENCIMIENTO EN EL AÑO 2043
US\$500,000,000.00

Introducción:

Este suplemento es un resumen que resalta la información contenida en otros puntos del prospecto de oferta pública. No contiene toda la información que un inversionista debe considerar antes de tomar la decisión de invertir en las Notas Senior con Vencimiento en el año 2043 del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para más información sobre las actividades de emisor y de esta oferta pública de valores, este suplemento debe ser leído junto con la información detallada e incluida en el prospecto, en particular la información contenida en "factores de riesgo", "de gestión, discusión y análisis de la situación financiera y los resultados de las operaciones", los estados financieros consolidados y las notas al respecto incluidas en otros puntos del prospecto de oferta pública.

El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), está ofreciendo US\$500,000,000.00 de monto principal de las Notas. Las Notas devengarán intereses a la tasa del 6.375% anual. Los intereses sobre las Notas serán pagaderos el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, comenzando el 15 de noviembre de 2013. Las Notas vencen el 15 de mayo de 2043. La compañía puede redimir algunas o todas las Notas pagando el monto mayor de capital en circulación de las Notas a ser redimidas y una cantidad de "Opción de Compra Anticipada", más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, pero sin incluir la fecha de redención. Las Notas también se pueden redimir en el caso de ciertos cambios en las leyes fiscales de Costa Rica, como se establece en el prospecto.

Las Notas serán obligaciones generales no garantizadas y no subordinadas de ICE y se ubicarán, en todo momento, en igual derecho de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas actuales y futuras.

Las Notas contienen provisiones, comúnmente conocidas como "cláusulas de acción colectiva", bajo las cuales se puede modificar u obtener exenciones de las provisiones de pago de las Notas y otros términos con el consentimiento de los titulares del 75 % del monto total de capital de las Notas en circulación. Tal como se describe en el capítulo "Descripción de las Notas- Eventos de incumplimiento- Descripción de los pagarés a enmiendas y renunciadas", del prospecto de emisión.



Las Notas no han sido y no serán registradas bajo la Ley de Valores de Estados Unidos de 1993, según la enmienda, o la Ley de Valores de dicho país. Los compradores potenciales serán compradores institucionales calificados por lo que se notifica que los vendedores de las Notas se pueden apoyar en una exención de las disposiciones de la Sección 5 de la Ley de Valores bajo la Regla 144A de la Ley de Valores. Fuera de los Estados Unidos, la oferta se está realizando en base a la Regulación S de la Ley de Valores.

Precio de las Notas: 98.359%, más los intereses devengados, si los hubiese, desde el 15 de mayo de 2013.

Los compradores iniciales (suscriptores) entregan las Notas a los compradores el 15 de mayo de 2013, sólo en forma de registro contable a través de las instalaciones de The Depository Trust Company o DTC y sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear Bank SA / NV, como operador del Sistema Euroclear o Euroclear y Clearstream Banking, sociedad anónima, o Clearstream, Luxemburgo.

INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

LEYES QUE GOBIERNAN AL EMISOR

ICE es una compañía constituida bajo las leyes de Costa Rica. Es una entidad autónoma y, en consecuencia, tiene la autoridad para administrar sus propios recursos humanos, materiales y de lograr mejor sus objetivos. También tienen los derechos de desarrollar actividades industriales y comerciales. A pesar de que funcionan de forma autónoma, opera de acuerdo con los objetivos, metas y puntos de referencia incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo, que es emitido por el Poder Ejecutivo cada cuatro años.

ICE está autorizada para explotar los recursos naturales del país, para la operación y gestión de la energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones y servicios públicos. Fue creada en 1949 por el Gobierno de Costa Rica con el propósito de encargarse del desarrollo, construcción y operación de un sistema de generación, transmisión y distribución eléctrica en Costa Rica. En 1963, recibieron la autorización adicional para desarrollar y operar los servicios de telecomunicaciones en Costa Rica y en 1965 se les autorizó una concesión indefinida para operar, modernizar y ampliar la infraestructura de telecomunicaciones en el país.

Todos los directores, funcionarios y ciertas personas nombradas en el prospecto de la emisión residen en Costa Rica. La totalidad de los activos se encuentran en Costa Rica y la totalidad o una parte significativa de los activos de los consejeros y directores y otras ciertas personas nombradas en el prospecto se encuentran en Costa Rica. Ninguno de los consejeros o funcionarios ejecutivos es un residente de los Estados Unidos. Como resultado, puede que no sea posible proceder o efectuar la notificación del procedimiento en los Estados Unidos sobre tales personas o ejecutar sobre ellos o contra ICE sentencias obtenidas en tribunales de Estados Unidos o en otras jurisdicciones fuera de Costa Rica.



Los términos y condiciones de las Notas, que de acuerdo en que los Tribunales del Estado de Nueva York y los Tribunales federales de los Estados Unidos, en cada caso, asentado en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, tendrá jurisdicción para conocer de cualquier demanda, acción o procedimiento, y para resolver cualquier disputa que pueda surgir de o en conexión con las Notas y, a tales efectos, se someterá a la jurisdicción de dichos tribunales, y el nombre de un agente para el servicio del proceso en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York. Véase "Descripción de las Notas".

Hay incertidumbre en cuanto a la ejecutabilidad en Costa Rica, ya sea en acciones originales o en acciones para la ejecución de las sentencias de los Tribunales de los Estados Unidos, de las obligaciones civiles infundadas en la Ley de Valores federales de los estados Unidos. Ver "Factores de Riesgo -Riesgos relacionados con las Notas". A pesar de este hecho, se entiende que, con sujeción a los requisitos específicos que se describen a continuación, un juicio concluyente para el pago de una suma determinada de dinero prestado por un tribunal en los Estados Unidos en relación con las Notas sería reconocido en los tribunales de Costa Rica (en la medida que los tribunales costarricenses puedan tener jurisdicción) y dichos tribunales hagan cumplir dicha sentencia sin ningún nuevo proceso, un nuevo examen de los méritos de la acción original sólo si dicha sentencia ha sido ratificada con anterioridad por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. En la actualidad, dicha ratificación sólo está disponible si:

- La sentencia está debidamente autenticada y traducida al español;
- El demandado haya sido citado, representado o declarado en rebeldía conforme a las leyes del país en que se dictó la sentencia, y que haya sido legalmente notificado de la sentencia;
- La reclamación subyacente no es de la competencia exclusiva de los tribunales de Costa Rica;
- No haya un proceso en marcha en Costa Rica, ni una sentencia definitiva de un tribunal de Costa Rica, sobre la base de la misma o sustancialmente la misma demanda;
- La sentencia es definitiva y ejecutoria en el país en que se haya dictado la sentencia; y
- La resolución no sea contrario al orden público de Costa Rica.

No obstante lo anterior, no se puede asegurar que se obtenga dicha ratificación, en el proceso descrito anteriormente, puede llevarse a cabo en el momento oportuno o en el que un tribunal de Costa Rica haga cumplir una sentencia monetaria por la violación de la Ley de Valores de Estados Unidos.



BREVE DESCRIPCIÓN DEL EMISOR

Este suplemento contiene alguna información que es presentada en mayor detalle en el prospecto de la emisión. Este suplemento no está completo y no contiene toda la información que el inversionista debe conocer antes de invertir en las Notas. El inversionista debe leer de manera cuidadosa este suplemento y el prospecto incluyendo "Factores de riesgo", y los estados financieros consolidados y las Notas, incluidos en otro lugar del prospecto de la emisión. Todas las referencias a "colón", "colones" o "¢" están relacionadas a Colones, la moneda oficial de Costa Rica y todas las referencias a "US\$" o "dólares" están relacionados a dólares la moneda oficial de Estados Unidos.

ICE es la empresa nacional de energía eléctrica y la Compañía de Telecomunicaciones de Costa Rica y el 100% pertenece al Gobierno de Costa Rica. Poseen la autoridad para desarrollar los recursos naturales del país para la operación y gestión de la energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones y servicios públicos.

En 1968, ICE adquirió una participación mayoritaria en la CNFL (Compañía Nacional de Fuerza y Luz), que en ese momento era una filial de Foreign Power, Inc., una corporación de los Estados Unidos. CNFL es dueña y opera siete plantas de generación de energía y se le había otorgado la concesión exclusiva para desarrollar la infraestructura del sistema telefónico. Después ICE adquirió CNFL, las operaciones de telecomunicaciones de CNFL se integraron las operaciones de ICE. A finales de 1968, se había adquirido la totalidad de las otras compañías telefónicas independientes restantes, logrando la unificación completa del Sistema Nacional de Telecomunicaciones (SNT). Desde 1968, ICE ha sido el único proveedor de servicios nacionales e internacionales de telecomunicaciones de línea fija en Costa Rica. Empezaron la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles en 1994.

CRICSA fue establecida en virtud de la Ley No. 47 de 1921 de Costa Rica con el objetivo principal de desarrollar tecnología de telecomunicaciones inalámbricas en virtud de una concesión otorgada por el Gobierno de Costa Rica. En 1975, ICE adquirió el 100% de la participación accionaria de CRICSA. Actualmente, CRICSA no tiene actividad operativa o empleados y posee una participación del 50% en RACSA. RACSA se estableció en 1964 para desarrollar y mejorar los servicios de telecomunicaciones y, desde 1994, para ofrecer servicios de Internet en Costa Rica. RACSA es actualmente el mayor proveedor de Internet en Costa Rica.

En 2008, la Ley General de Telecomunicaciones costarricense fue promulgada, lo que permite a los operadores privados obtener concesiones por parte del Gobierno de Costa Rica para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico y ofrecer servicios de telecomunicaciones (distintos de los servicios telefónicos básicos tradicionales). ICE actualmente se está ajustando a estos cambios normativos, en particular el reciente inicio de las operaciones de los competidores del sector privado Claro y Telefónica en el mercado de las telecomunicaciones móviles en Costa Rica.



ICE posee el 99.9% del sistema de transmisión de energía en Costa Rica y del 72.8% de la red, el resto es propiedad de entidades municipales y cooperativas rurales. En 2012 y 2011 fue generada 7,786.8 GWH (77.3%) y 7,613.1 GWH (77.9%), respectivamente, de la energía eléctrica consumida en Costa Rica (para una demanda total de 10.076 GWH en 2011). Al 31 de diciembre de 2012, contaban con una capacidad instalada de generación de energía eléctrica de 2,176.2 MW, lo que representa el 79.1% de la capacidad total instalada en Costa Rica. Al 31 de diciembre de 2012, han proporcionado energía eléctrica a 1,180,788 de cuentas de clientes, representando el 77.1% del número total de clientes atendidos.

Además de las actividades de energía eléctrica, tienen la concesión para desarrollar y promover servicios de telecomunicaciones en Costa Rica y hasta 2010 tenían el derecho exclusivo para operar y ofrecer servicios de comunicación móvil en el país. Ofrecen una amplia gama de servicios de telecomunicaciones integradas que incluye los servicios de línea fija y telecomunicaciones móviles, así como servicios de transmisión de datos (incluyendo acceso de banda ancha y servicios de valor añadido). Al 31 de diciembre de 2012, tenían 976,824 líneas telefónicas fijas activas, 3,916,778 suscriptores móviles y 249,147 suscriptores de internet.

Al 31 de diciembre de 2012, tenían un total de activos de US\$10,040 millones, con un capital total de US\$5,697.4 millones. En 2012 y 2011, generaron utilidades operativas de US\$87.9 millones y US\$95.9 millones, respectivamente, en los ingresos de US\$2,326.9 millones y US\$2,208.5 millones respectivamente.

En el 2012, las operaciones de energía eléctrica generaron ingresos de operación de US\$1,267.2 millones y representaron el 54.5% de los ingresos totales de explotación, y las operaciones de telecomunicaciones generaron ingresos de explotación de US\$1,054.9 millones, y representó el 45.3% del total de los ingresos.

En 2011, las operaciones de energía eléctrica generaron ingresos de operación de US\$1,185.9 millones y representaron el 53.7% de los ingresos totales de explotación y las operaciones de telecomunicaciones generados por los ingresos de explotación de US\$1,018.4 millones y representó el 46.1% de los ingresos totales de funcionamiento.

SECTOR DEL EMISOR: Generación y distribución de energía eléctrica, y servicios de telecomunicaciones.

DOMICILIO: Las oficinas principales del Instituto Costarricense de Electricidad están situadas en Avenida Las Américas, Sabana Norte, Ciudad de San José, República de Costa Rica. Teléfono +506 2220-7720.



CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL EMISOR:

Moody 's Baa3
Fitch BB+

CIERRE DE EJERCICIO FISCAL: 30 de septiembre de cada año.

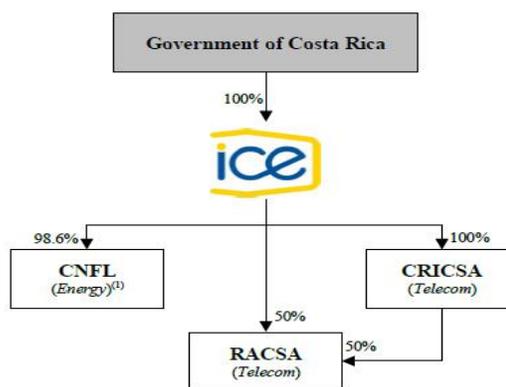
SITIOS WEB QUE PROVEE INFORMACIÓN DEL EMISOR:

<https://www.grupoice.com/wps/portal/>

<http://www.bloomberg.com/>

INFORMACIÓN DISPONIBLE DEL EMISOR

Estructura Organizacional



(1) El 1.4% restante es propiedad de particulares.

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

Nombre del Emisor	Instituto Costarricense de Electricidad.
Clase de Valor	Notas Senior con Vencimiento en el año 2043
Denominación de la emisión en la Bolsa de Valores de El Salvador	NTICE2043
Tipo de Emisión	Título de deuda
Moneda	Dólares de los Estados Unidos de América
Monto Total de la Emisión	US\$500,000,000.00



Monto Colocado	US\$500,000,000.00
Monto Principal	US\$500,000,000.00
Monto Agregado	A esta fecha, no se han agregado montos adicionales a la emisión
Mínimos y múltiplos de contratación	US\$200,000.00 y múltiplos de US\$1,000.00
Valor Nominal	US\$1,000.00
Código Común	093272625
Código ISIN	USP56226AQ94
CUSIP	P56226AQ
Número de Bloomberg	BBG004JQXB02
Listado	Las Notas están registradas en la Lista Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y para negociación en el Euro MTF Market.
Precio de Emisión	98.359%
Tasa de Interés	Las Notas devengarán intereses a una tasa fija del 6.375% anual.
Base de Cálculo	ISMA- 30/360
Tipo de Tasa	Fija
Forma de Emisión de los Valores	Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.
Formas de Compensación y Liquidación en el extranjero	Las Notas se emitirán en forma de Notas Globales sin cupones, registrada a nombre de un representante de la DTC y sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream, Luxemburgo. Las Notas se emitirán en denominaciones mínimas de US\$200,000.00 y múltiplos enteros de US\$1,000.00 en el exceso de la misma.
Fecha de anuncio	8 de mayo de 2013
Fecha de devengo	15 de mayo de 2013
Fecha de Emisión	15 de mayo de 2013



Fecha de primera liquidación	15 de mayo de 2013						
Fecha de Vencimiento	15 de mayo de 2043						
Fechas de Pago de Intereses	Pagaderas semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, comenzando el 15 de noviembre de 2013.						
Fecha de pago de primer cupón	15 de noviembre de 2013						
Próxima fecha de pago	15 de mayo de 2015						
Periodicidad de Pagos	Semestral						
Clasificación de Riesgo	<table border="0"> <tr> <td>Moody´s</td> <td>Baa3</td> </tr> <tr> <td>Fitch</td> <td>BB+</td> </tr> <tr> <td>Composite</td> <td>BB+</td> </tr> </table>	Moody´s	Baa3	Fitch	BB+	Composite	BB+
Moody´s	Baa3						
Fitch	BB+						
Composite	BB+						
Redención opcional	Las Notas se podrán redimir, en su totalidad o en parte, mediante el pago de la cantidad mayor del principal en circulación de las Notas que serán redimidas y una cantidad por la "Opción de compra anticipada", más los intereses devengados y no pagados, pero sin incluir, la fecha de redención. Consultar la sección "Descripción de las Notas- Redención Opcional". Del prospecto de la emisión						
Forma de pago de capital e intereses	Dólares de los Estados Unidos de América						
Estatus	<p>Las Notas serán obligaciones generales no garantizadas y no subordinadas de ICE y serán en todo momento, <i>pari passu</i> en los derechos de pago con todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas existentes y futuras (excepto aquellas obligaciones establecidas por sus operaciones en la ley de Costa Rica).</p> <p>Las Notas estarán efectivamente subordinadas a la deuda de ICE a medidas que los activos garanticen dicho endeudamiento. Además, las Notas estarán estructuralmente subordinadas a toda la deuda existente y futura, a y otros pasivos (incluyendo acreedores comerciales) de sus subsidiarias.</p> <p>Al 31 de diciembre de 2012, ICE tenía US\$3,213.3 millones de deuda total consolidada, US\$9,818 de los cuales era la deuda garantizada de las subsidiarias. Al 31</p>						



de diciembre de 2012 la deuda total consolidada era de US\$216.0 millones atribuida a las subsidiaria.

Destino de los Fondos

El producto neto de la venta de las Notas será utilizado para gastos de capital en las operaciones de energía eléctrica y telecomunicaciones y para refinanciar algo de la deuda bancaria existente.

Cantidades adicionales

Todos los pagos de capital, prima, si la hubiera, e intereses en relación con las Notas se harán de manera libre y transparente, y sin retención o deducción por cuenta de cualquier impuesto, presente o futuras, tasas, gravámenes o cargos gubernamentales de cualquier naturaleza impuesta ("Impuestos"), se impondrá, cobrará, retendrá o evaluará por o dentro de cualquier jurisdicción donde se incorpore, resida o hace negocios por efectos fiscales, o dentro de cualquier subdivisión política del mismo, o cualquier autoridad en el mismo o los mismos que tienen poder para el Emisor fiscal o de cualquier otra jurisdicción a través del cual los pagos se hacen en relación con las Notas (una "jurisdicción fiscal"), a menos que dicha retención o deducción sea requerida por la ley o por la interpretación o administración. Véase la sección "Descripción de las Notas- Cantidades Adicionales." Del prospecto de la emisión

Coberturas

El contrato contiene coberturas que, entre otras cosas:

- Limita la capacidad de ICE para crear gravámenes;
- Limita la capacidad de ICE para consolidar o fusionarse con cualquier otra corporación o transmitir o transferir sus bienes y activos sustancialmente como un todo, a cualquier persona, y
- Obliga a ICE a poner a disposición previa solicitud, a cualquier titular, cualquier propietario de un derecho de usufructo en cualquier Nota o cualquier comprador potencial designado por un titular o propietario, cierta información complementaria y periódicas, documentos e informes.

Las coberturas están sujetas a excepciones y salvedades importantes. Consulte la sección "Descripción de las Notas-Coberturas." Del prospecto de la emisión.

**Restricciones de Transferencia**

Las Notas no han sido y no serán registradas bajo la Ley de Valores o las leyes de valores de cualquier Estado en los Estados Unidos y están sujetas a ciertas restricciones a la transferencia y la reventa. Véase la sección "Restricciones a la Transferencia". Del prospecto de la emisión.

Restricciones de venta

Hay restricciones en las personas a las que las Notas pueden ser vendidas, y sobre la distribución de este memorándum de oferta, como se describe en "Restricciones a la Transferencia". Del prospecto de la emisión.

Eventos de incumplimiento

Para la discusión de ciertos eventos de incumplimiento que permitirán agilizar el pago del capital más intereses devengados y no pagados, y cualquier otra cantidad adeudada con respecto a las Notas. Véase la sección "Descripción de las Notas - Eventos de Incumplimiento" Del prospecto de la emisión.

Cláusula de Acción Colectiva

Las Notas contienen "Cláusulas de Acción Colectiva" bajo la cual ICE puede modificar u obtener exenciones de las disposiciones de pago de las Notas y otros términos con el consentimiento de los titulares del 75% del monto total de capital de las Notas en circulación. Véase la sección. "Descripción de las Notas- Eventos de Incumplimiento" y "Enmiendas y renunciaciones" Del prospecto de la emisión.

Leyes Aplicables

La escritura de emisión, y las Notas se registrarán por las leyes del Estado de Nueva York.

Redención de Impuestos

Las notas son redimibles a opción de ICE, en su totalidad, pero no en parte, en cualquier momento al monto del capital, más intereses devengados y no pagados, debidos en el caso de ciertos cambios en la legislación o normativa fiscal de Costa Rica. Consulte la sección "Descripción de las Notas- Redención Opcional- Redención de impuestos". Del prospecto de la emisión.

Régimen fiscal en el país de origen

Bajo las leyes y reglamentos de Costa Rica por impuestos corrientes, las Notas no estarán sujetas a impuestos en Costa Rica y no será requerida ninguna retención de cualquier impuesto costarricense en cualquiera de dichos pagos. Los pagos de intereses realizados por ICE en el extranjero a favor de un no residente en Costa Rica, estarán sujetos a retención del impuesto sobre la renta en Costa Rica a una tasa del 15% a menos que el no residente de Costa Rica, este debidamente reconocido por el Banco Central de Costa Rica como una institución Financiera normalmente que participa en operaciones



internacionales. El inversionista debe consultar con su asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales de la compra, venta o disposición de estos valores.

Régimen Fiscal en El Salvador

En El Salvador estos valores están sujetos al pago de impuestos. El inversionista debe consultar con su asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales de la compra, venta o disposición de estos valores.

Negociabilidad en la Bolsa de Valores de El Salvador

Estas notas se podrán negociar en la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., exclusivamente en mercado secundario a través de las casas de corredores de bolsa.

Procedimiento a seguir en caso de problemas, litigios, resolución de conflictos, situaciones de no pago del emisor extranjero u otros eventos similares

En el caso de presentarse algún problema de litigios o resolución de conflictos del emisor extranjero u otros eventos similares, el inversionista salvadoreño deberá contratar los servicios de una firma de abogados radicado en Nueva York. Las notas están gobernadas por las leyes del Estado de Nueva York.

PARTICIPANTES INTERNACIONALES

Agente Fiscal, estructurador, colocador y de pago:

The Bank of New York Mellon

101 Barclay Street (Floor 4 East)
New York, New York 10286
United States of America
Teléfono: 412-234-5000
Pagina www.bnymellon.com/

**Agente de Depósito y Custodio Internacional:
Depository and Trust Company (DTC)**

55 Water Street,
New York, NY
Estados Unidos de América
Telefono: 1-212-855-8099
Pagina Web: <http://www.dtcc.com/>

**Agente de Pago de Luxemburgo:
The Bank of New York Mellon (Luxemburgo) S.A.**

2-4 rue Eugene Ruppert
Vertigo Building - Polaris
L-2453 Luxembourg
Luxembourg
Teléfono: +352 24 524 1
Pagina Web: www.bnymellon.com/luxembourg



PARTICIPANTES NACIONALES

Agente de pago local, depósito y custodia: Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.

www.cedeval.com/

Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Edificio Bolsa de Valores, Antiguo Cuscatlán,
La Libertad.

+503 2212-6400

Casas de Corredores de Bolsa Local: Scotia Inversiones, S.A. de C.V.

Dirección: 65 Ave Nte y Blvd Constitución # 115, San Salvador

Contacto: Roberto Erroa

Teléfono: +503 2245-3966

Correo electrónico: roberto.erroa@scotiabank.com.sv

Sitios Web que proveen información de los valores:

Bloomberg

<http://www.bloomberg.com/>

Bolsa de Valores

<http://www.bolsadevalores.com.sv/>

Simerglo

<http://simerglo.com.sv/>

Autorizaciones para negociación en mercado bursátil de El Salvador

Autorización de la Junta Directiva de la Bolsa de Valores: JD-10/2014 del 20 de mayo de 2014.

Autorización de asiento registral otorgado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en sesión: CD-28/2014 del 14 de noviembre de 2014.

ANEXOS

FACTORES DE RIESGO

Los compradores potenciales de las Notas deben considerar cuidadosamente los riesgos que se tratarán más adelante, así como la demás información en este suplemento, antes de decidirse a comprar cualquier Nota. El negocio, resultados de operación, la situación financiera o las perspectivas podrían verse afectadas negativamente si se presenta cualquiera de estos riesgos, y en consecuencia el precio de cotización de las Notas podría disminuir y podría perder la totalidad o parte de su inversión. Los factores de riesgo descritos a continuación no son los únicos riesgos que enfrenta ICE pero son los riesgos que actualmente consideran material. Puede haber riesgos adicionales que actualmente se consideren como inmateriales o de las que actualmente no se es consciente, y cualquiera de estos riesgos podrían tener efectos similares a los que se expone a continuación.



Riesgos relacionados con el negocio.

- ARESEP (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos) y SUTEL (Superintendencia de Telecomunicaciones) regulan las tarifas de electricidad y telecomunicaciones, respectivamente, y por lo tanto, ICE pueda que no sea capaz de obtener incrementos en las tarifas necesarias para cubrir el aumento de costos de servicios y gasto de capital proyectados.
- ICE es controlado por el Gobierno de Costa Rica, que puede tomar acciones que no están en los intereses de los Tenedores de las Notas.
- ICE tiene una cantidad significativa de deuda existente, que podría restringir la flexibilidad financiera y operativa, y podría tener otras consecuencias adversas, e ICE podría verse restringida en incurrir en deuda adicional.
- La habilidad de satisfacer los ratios financieros y pruebas de los instrumentos financieros depende de muchos factores, alguno de los cuales están fuera del control de ICE, y el rompimiento de alguno de estos ratios financieros y pruebas podría resultar en incumplimiento.
- ICE podría estar sujeto a la conflictividad laboral.
- El equipo, las instalaciones y operaciones están sujetas a numerosas leyes, ambientales, de salud y seguridad laboral.
- Las operaciones dependen de las redes de ICE.
- ICE está sujeto a riesgos y posibles retrasos en relación con el proceso de expropiaciones, que es necesario para la obtención de algunos de los terrenos necesarios para sus proyectos potenciales de desarrollo.
- Las propuestas y potencial desarrollo de proyectos puede no estar completo o, si está completo, el resultado no puede ser el esperado.
- ICE puede no tener éxito en implementar su estrategia de negocios.
- Se tienen necesidades de capital substanciales e ICE puede no ser capaz de obtener financiamiento externo necesario para fundar sus proyectos de capital.
- El nivel de aseguramiento de ICE pueda no ser suficiente para cubrir todas las obligaciones que puedan surgir en el curso del negocio y una cobertura de seguro podría no estar disponible en un futuro.
- ICE es sujeto de numerosos procedimientos legales y administrativos, que podrían afectar adversamente el negocio, resultados de operación y condiciones financieras.
- Se han tenido deficiencias en el control interno de ICE.



Riesgos relacionados con el segmento de Energía Eléctrica

- Las sequías pueden dar lugar a la escasez en el suministro de agua que soporta a los generadores hidroeléctricos, reduciendo la capacidad de generar energía eléctrica.
- Se puede sufrir de una significativa interrupción de servicios, que podría afectar adversamente los resultados de operación y condiciones financieras de ICE.
- Cualquier incremento significativo en los precios del combustible podría afectar adversamente los resultados de operación y condiciones financieras de ICE.
- El Gobierno de Costa Rica puede abrir el sector de energía eléctrica a una mayor participación del sector privado, que podría adversamente afectar en el negocio y el desempeño financiero de ICE.

Riesgos relacionados al segmento de Telecomunicaciones

- El sector de telecomunicaciones de Costa Rica ha experimentado cambios en la regulación de base amplia en los últimos tres años, y como resultado, ahora ICE está sujeto a competencia.
- ICE podría estar obligado a incurrir en gastos o compromisos significativos como resultado de cambios en la tecnología de telecomunicaciones.
- Es posible que ICE no pueda poner en práctica los planes para ampliar y mejorar las redes móviles existentes en el momento oportuno o sin costos imprevistos.
- ICE experimenta un uso inapropiado en su red de telecomunicaciones, por lo que tienen que recurrir a costos adicionales por el uso no autorizado y fraudulento de las redes, incluyendo costos administrativos y de capital.
- ICE puede enfrentar la competencia para atraer y retener personal directivo superior cualificado y personal clave en el segmento de telecomunicaciones y es posible que el negocio no pueda desarrollarse y crecer si no puede atraerlo y retenerlo, o si se pierde, al personal directivo superior cualificado y personal clave existente.
- La industria de las telecomunicaciones móviles y los participantes en esta industria, incluyendo a ICE, pueden resultar perjudicados por los informes que indican que las emisiones de radio frecuencia causan problemas de salud e interferir con dispositivos médicos.



Riesgos relacionados con Costa Rica

- ICE puede convertirse en sujeto de los controles de cambio y restricciones a las remesas de moneda extranjera.
- ICE depende del clima político, legal y económico de Costa Rica.
- La recurrencia de condiciones económicas adversas podría afectar adversamente el desempeño financiero.
- La alta inflación puede impactar adversamente en el negocio, afectar los resultados de operación e incrementar los costos de financiamiento.
- La rentabilidad puede verse afectada adversamente por la devaluación del colón.
- El desarrollo económico en otros países de mercados emergentes o en los Estados Unidos, puede afectar las condiciones financieras y los resultados de operación de ICE.
- Los cambios en las leyes fiscales pueden aumentar la carga tributaria y, en consecuencia, afectar negativamente en la rentabilidad.
- ICE prepara sus estados financieros de acuerdo con el ICE de Costa Rica, los PCGA (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados). Los cuales difieren en ciertos aspectos significativos de las prácticas contables generalmente aceptadas en Estados Unidos o "EE.UU. GAAP ", y las NIIF.

Riesgo relacionado a las Notas

- Las Notas son una nueva emisión de títulos valores por el cual actualmente no hay un mercado público. El inversionista puede no ser capaz de vender las Notas si no se desarrolla un mercado de comercio para las Notas.
- Hay restricciones en la capacidad de transferir las Notas.
- ICE puede incurrir en deuda adicional posicionando igualmente a las Notas o la deuda garantizada.
- Las Notas serán estructuralmente inferior a la deuda y otros pasivos de las subsidiarias.
- Los tenedores de las Notas pueden tener dificultades para hacer cumplir responsabilidades civiles contra ICE o sus consejeros, funcionarios y el Gobierno de Costa Rica.
- ICE no está sujeto a las reglas de quiebra e insolvencia costarricenses aplicables a las entidades del sector privado.



DESTINO DE LOS RECURSOS

Se espera que los ingresos netos de la venta de las Notas, que fueron US\$491, 478,000 se utilicen para los gastos de capital de las operaciones de energía eléctrica y telecomunicaciones, y para refinanciar ciertas deudas bancarias existentes.

DESCRIPCIÓN DE LAS NOTAS

Las Notas fueron emitidas en virtud de un contrato de emisión con fecha del 15 de mayo de 2013 (el "Contrato de Emisión") entre ICE y The Bank of New York Mellon, como administradora (la "administradora" o el "administrador"), registrador, agente de transferencia y agente de pagos y el Banco de Nueva York Mellon (Luxemburgo) SA, como agente de pagos de Luxemburgo. La siguiente descripción de ciertas disposiciones de las Notas y del Contrato de Emisión no pretende ser completa y está sujeta y está calificada en su totalidad por referencia a, todos los términos y condiciones de las Notas y el Contrato de Emisión. Copias del Contrato de Emisión están disponibles en las oficinas principales del Emisor, así como en las oficinas de la Administradora en la Ciudad de Nueva York, Nueva York y, durante el tiempo que las Notas aparecen en la Lista Oficial de la Bolsa de Luxemburgo para la negociación en el Mercado Euro MTF, en la oficina del agente de pago en Luxemburgo. En esta sección del suplemento el término "Emisor" se referirá solamente al Instituto Costarricense de Electricidad, excluyendo a sus subsidiarias. El término "titular" se referirá a la persona con cuyo nombre se haya registrado en una Nota en el registro de las Notas (el "Registro").

Pago de las notas

El pago de las notas podrá ser hecho en las oficinas del administrador. Alternativamente, si las notas están representadas en certificados, el emisor puede escoger por cuál de las siguientes vías puede efectuar el pago: (i) por cheque enviado por correspondencia o remitido a la dirección de la persona con derecho a recibirlo, a la dirección que aparezca en el registro; (ii) por transferencia electrónica a la cuenta localizada en los Estados Unidos, especificada por la persona con derecho a recibir dichos pagos.

A las 12:00 horas (hora de Nueva York), en el día hábil anterior a cada día de pago de capital e intereses de las notas, el emisor depositará con el administrador o el agente de pago, según aplique, un monto suficiente para pagar el capital e intereses correspondientes. Si cualquier pago relativo a las notas debe pagarse en día inhábil, dicho pago se realizará el siguiente día hábil, con la misma validez y efecto como si se hubiese realizado el día en que vencía el pago y se agregará pago de intereses.

"Día hábil": significa cualquier otro día que no sea sábado, domingo o día feriado para la banca en San José Costa Rica, o en Nueva York.

El pago de los intereses se realizará a la persona cuyo nombre aparezca registrado, al momento del cierre de operaciones, los días 30 de abril y 31 de octubre (Fechas de



registro), sean o no sean días hábiles. No obstante lo anterior, cualquier intereses que sea pagadero pero que no haya sido pagado puntualmente, dejarán de ser pagaderos a los tenedores de valores registrados en las fechas antes relacionadas y serán pagaderos a las personas cuyos nombres hayan sido registrados al cierre de la nueva fecha de registro especial, fijada por el emisor, para el pago de los montos adeudados, la cual no podrá ser fijada menos de 10 días ni más de 15 días antes de la nueva fecha de pago.

Cantidades Adicionales

Todos los pagos de capital, prima, si la hubiera, e intereses en relación con las Notas se harán de manera libre y transparente, y sin retención o deducción por cuenta de cualquier impuesto, presente o futuro, tasas, gravámenes o cargos gubernamentales de cualquier naturaleza ("Impuestos") impuesta, se impondrá, cobrará, retendrá o evaluará por o dentro de cualquier jurisdicción donde se incorpore, resida o hace negocios por efectos fiscales, o dentro de cualquier subdivisión política del mismo, o cualquier autoridad en el mismo o los mismos que tienen poder para el Emisor fiscal o de cualquier otra jurisdicción a través del cual los pagos se hacen en relación con las Notas (una "jurisdicción fiscal"), a menos que dicha retención o deducción sea requerida por la ley o por la interpretación o administración. En el caso de cualquier retención o deducción de tales impuestos, el emisor pagará a los Tenedores los montos adicionales ("Montos Adicionales") que dará lugar a la recepción por parte de cada titular de dicha cantidad neta que de otro modo habría sido cobrada por dicho Tenedor en ausencia de dicha retención o deducción, excepto que no haya tales cantidades adicionales se pagarán:

- a- Con respecto a cualquier impuesto que no han sido suspendidos o deducidos, pero para la existencia de cualquier conexión actual o anterior (incluyendo, sin limitación, un establecimiento permanente en Costa Rica) entre el Titular, destinatario aplicable de pago o beneficiario efectivo de las Nota o cualquier pago relacionado con dicha Nota (o, si el titular o beneficiario real es un Estado, persona nombrada, fideicomiso, sociedad, corporación u otra entidad comercial, entre un fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro o accionista de, o poseedor de poder sobre el Titular, destinatario aplicable de un pago o beneficiario) y dicha jurisdicción fiscal, distintas de la mera recepción de dicho pago o la mera adquisición, tenencia o propiedad de dicha nota o derecho de usufructo o la aplicación de los derechos en virtud del mismo;
- b- Con respecto a los impuestos que no hubieran sido suspendidos o deducidos, sí la Nota hubiera sido presentada para el pago dentro de los 30 días después de la Fecha Relevante en la medida en que se requiere la presentación (excepto en la medida en que el Titular hubiese tenido derecho a cantidades adicionales habiendo presentado la Nota para el pago en el último día de ese plazo de 30 días);



- c- Con respecto a cualquier impuesto que no ha sido suspendido o deducido, pero por el incumplimiento del titular o el beneficiario efectivo de la Nota o cualquier pago relacionado con dicha Nota (i) hacer una declaración de no residencia, o cualquier otro reclamo o solicitud de la exención, a las que tiene derecho, o (ii) cumplir con cualquier certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de información relativa a su nacionalidad, residencia, identidad o relación con la jurisdicción fiscal que impone tal impuesto; siempre que tal declaración o cumplimiento se requiera como condición previa a la exención de la totalidad o parte de dichas tasas y el emisor ha dado a los tenedores al menos 30 días antes de la notificación que será necesario cumplir tales requisitos;
- d- Con respecto a cualquier propiedad, herencia, donación, valor agregado, ventas, uso, ejercicio, traslado, propiedad personal o impuestos similares, deberes, evaluaciones u otros cargos gubernamentales.
- e- Con respecto a los impuestos que se pagan de otra manera ya sea, por deducción o retención de los pagos de las Notas.
- f- Con respecto a los impuestos que no hubieran sido aplicados si el Titular ha presentado la Nota de Pago (donde se requiera la presentación) a otro agente de pagos disponible para el Emisor.
- g- Con respecto a cualquier pago a un Tenedor de una Nota que sea una sociedad o fiduciaria (incluyendo una entidad comercializada como una sociedad a efectos fiscales) o cualquier persona que no sea el único beneficiario de dicho pago o Nota, en la medida en que un beneficiario con respecto a dicho fiduciario, un miembro de esa sociedad o el beneficiario efectivo de dicho pago o Nota, no haya tenido derecho a los importes adicionales teniendo tal beneficiario, fideicomitente, miembro o beneficiario siendo el titular directo de esa Nota.
- h- Respecto a cualquier retención o deducción impuesta a un pago necesario para hacerse de conformidad con la Directiva europea 2003/48/CE o cualquier otra directiva de la Unión Europea la aplicación de la conclusión del Consejo Europeo de Ministros de Economía y Finanzas ("ECOFIN"), reunión de 26 a 27 de noviembre de 2000 en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro, o cualquier ley de aplicación o cumplimiento, o introducida con el fin de cumplir con esta directiva, o;
- i- Con respecto a cualquier combinación de las cláusulas (a) a (h) anteriormente descritas.

“Fecha relevante” significa la que sea más tardía entre (i) la fecha en que dicho pago se convierte primero en deuda y (ii) si el monto total a pagar no se ha recibido en la ciudad de Nueva York, Nueva York por el administrador en o antes a dicha fecha de vencimiento, la fecha del importe total dado de haber sido recibido, la notificación de ese efecto ha sido dada a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Emisión.



Todas las referencias al capital, prima, si hubiera, e intereses en relación con las Notas serán consideradas también para referirse a cualquier Monto Adicional exigibles según lo establecido en el Contrato de Emisión o en las Notas.

No obstante lo anterior, las limitaciones a la obligación del emisor de pagar Montos Adicionales establecidos en el inciso (c) no se aplicará si el suministro de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de información descrito en dicha cláusula (c) sea materialmente más oneroso, en la forma, en el procedimiento o en la sustancia de la información divulgada, a un titular o beneficiario de una nota de información comparable u otros requisitos de información establecidos por la legislación de impuestos de EE.UU., reglamentos y prácticas administrativas (como IRS Formularios W-8BEN y W-9).

El emisor deberá entregar al administrador, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que el pago de los impuestos por lo deducido o retenido es de acuerdo con la legislación aplicable, ya sea copias certificadas de los ingresos fiscales que acrediten dicho pago por el emisor, o, si dichos ingresos no son obtenibles, otra evidencia de dichos pagos por parte del emisor razonablemente satisfactorias para el administrador.

Previa solicitud por escrito, el emisor proporcionará a los Titulares, la documentación razonablemente satisfactoria al fiduciario que acredite el pago de impuestos

El emisor rápidamente pagará a su vencimiento cualquier presente o futuro sello, corte, o impuestos documentales similares o cualquier otro sobre consumos específicos o de propiedad impuestos, cargas o gravámenes similares que surjan en cualquier jurisdicción de la ejecución, entrega o registro de cada Nota o cualquier otro documento o los instrumentos mencionados en el Contrato de Emisión o en el mismo, con exclusión de cualquier impuesto incluyendo, las cargas o gravámenes similares impuestos por cualquier jurisdicción fuera de Costa Rica, con excepción de las que resulten de, o que deban ser pagadas en relación con el cumplimiento de dicha Nota o cualquier otro documento o instrumento después de la aparición y durante la continuación de cualquier caso de incumplimiento y salvo, en algunos casos, por impuestos, tasas o gravámenes similares que resulten de cierto registro de la transferencia o intercambio de Notas.

Redención Opcional

Redención de Impuestos

Las Notas podrán ser redimidas, en total pero no en partes, a opción del Emisor, sujeto a la legislación aplicable de Costa Rica, a un precio de redención al 100% del monto de capital pendiente de las Notas, más los intereses devengados y no pagados, hasta la fecha de redención y cualquier monto adicional, si como resultado de cualquier modificación o enmienda de las leyes (o cualquier normativa o resoluciones promulgadas) de una jurisdicción fiscal o cualquier cambio en la aplicación oficial,



administración o interpretación de dichas leyes, reglamentos o disposiciones (incluyendo una participación por un tribunal de jurisdicción competentes), el emisor tiene o va a

estar obligado a pagar montos adicionales con respecto a los intereses percibidos por las Notas a una tasa de retención o deducción en exceso del 15% ("Exceso adicional cantidades"), si se anuncia o se produce a partir de la fecha del Contrato de Emisión y la obligación no puede ser evitada por el Emisor de tomar medidas razonables a su alcance (incluyendo la adopción de medidas razonables para cambiar el agente de pago) tal cambio o modificación; siempre que tal notificación de redención se dé antes de 60 días de la primera fecha en la que el emisor estaría obligado a pagar tales cantidades adicionales excesivas, fuera un pago en relación con las Notas luego debidas. Antes de la entrega de la notificación de redención de deuda financiera de conformidad con el Contrato de Emisión, el emisor entregará al administrador certificados oficiales en el sentido de que (a) el Emisor, o en el momento de la redención será, con derecho a tal efecto de redención de conformidad con el Contrato de Emisión (b) el Emisor no puede evitar el pago de dichas cantidades adicionales en exceso mediante la adopción de medidas adicionales a la disposición del Emisor y (c) exponen en detalle las circunstancias razonables que dieron origen a tal derecho de redención. Los Certificados de los oficiales estará acompañada por una opinión escrita por un abogado Costarricense independiente reconocido por el Emisor para el efecto, entre otras cosas que:

(i)- El Emisor es, o se está esperando que se convierta, obligado a pagar tal cantidad adicional en exceso como resultado de un cambio o modificación, descrito anteriormente, y.

(ii)- Se han obtenido todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que el Emisor efectúe la redención y está en pleno vigor y efecto o especificando dichas aprobaciones necesarias que a partir de la fecha de dictamen no se han obtenido.

Coberturas

El Contrato de Emisión establecerá que los siguientes compromisos serán aplicables al Emisor y sus Subsidiarias durante tanto tiempo como cualquiera de las Notas que quedan pendientes (sujeto a los términos del Contrato de Emisión).

Limitación sobre los Gravámenes

El Emisor, no permitirá a ninguna de sus Subsidiarias, emitir, asumir o garantizar ningún Endeudamiento Externo Público Garantizado por un Gravamen sobre cualquier propiedad o activos del Emisor o cualquier Filial sin proporcionar con eficacia que las Notas (en conjunto con, si el Emisor así lo determine, cualquier otro Endeudamiento Externo Público o de la obligación existente en ese momento o posteriormente crear un



rango igual con las Notas) estará asegurado equitativa y proporcional con el (o antes de) dicha Deuda Pública externa durante el tiempo que dicha Deuda Pública Externa esté asegurada, salvo que las disposiciones anteriores no se aplicarán a:

- a- Gravámenes existentes a partir de la fecha del Contrato de Emisión, y cualquier ampliación, renovación o sustitución (o sucesivas prórrogas, renovaciones o reemplazos) de los mismos o de cualquier gravamen que se refieran en las cláusulas (c), (d) y (e); siempre, sin embargo, que no se aumente el monto de capital total asegurado de la deuda, aparte de cualquier aumento que refleje primas, honorarios y gastos en relación con dicha ampliación, renovación o reemplazo;
- b- Gravámenes que aseguran sólo endeudamiento por una filial de la Emisora y/o una o más filiales o por el emisor a una o más filiales;
- c- Gravámenes sobre cualquier propiedad o activo (incluyendo capital social de cualquier persona) que asegure endeudamiento incurrido con el propósito de financiar la adquisición, construcción o mejora de dichos bienes o activos, incluidos los honorarios y gastos de transacción relacionados (o que garantizan deuda incurrida para refinanciar una brecha u otro interino de financiación que se incurre inicialmente con el propósito de financiar dicha adquisición, construcción o mejora de tales bienes o activos incluyendo los honorarios de transacción y gastos relacionados); Siempre que el gravamen se incurra antes, o dentro de los 365 días después de completar dicha adquisición, construcción o mejoramiento y no gravar cualquier otra propiedad o activos del Emisor o cualquier filial, a condición, sin embargo, que (i) en la medida en que los bienes o activos adquiridos sea el Capital Social, el gravamen también puede gravar otros bienes o patrimonio de la persona por lo que está adquiriendo y (ii) cualquier gravamen se permite que se incurra en el capital social de cualquier persona garantizando cualquier endeudamiento sin recurso y que se realiza con el propósito de financiar la adquisición, construcción o mejora de los bienes o activos de dicha persona;
- d- Gravámenes existentes sobre cualquier propiedad o activo de cualquier persona antes de la adquisición de esa persona por, fusión dentro o consolidación con el Emisor o cualquier Subsidiaria; a condición de que (a) el gravamen no es creado con contemplación de, o en conexión con dicha fusión, emisión o consolidación y (b) el gravamen no será aplicable a ninguna otra propiedad o activo del Emisor o cualquier otra de sus subsidiarias.
- e- Cualquier gravamen sobre los activos disponibles del emisor siempre que el monto agregado de la deuda pública externa asegurada por el gravamen referida en la cláusula (e) no excederá los US\$200.0 millones (o su equivalencia en otras monedas extranjeras); y
- f- Gravámenes que garantizan deuda por un monto total de capital que, junto con el importe del principal pendiente de pago de todo otro endeudamiento del Emisor y



su subsidiarias que de otro modo estará sujeta a las restricciones anteriores (sin incluir endeudamiento permitido para ser fijado en las cláusulas (a) a (e) no supere el 10% del consolidado neto de Activos Intangibles).

Gravámenes requeridos por cualquier contrato o estatuto con el fin de permitir que el emisor o una subsidiaria realice cualquier contrato o subcontrato realizado por el o a petición o para asegurar, parcialmente, progresivamente, anticipadamente o cualesquiera otros pagos al Emisor o cualquier subsidiaria de una entidad gubernamental o de cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del mismo de conformidad con las disposiciones de cualquier contrato o estatuto, no se considerarán para crear deuda garantizada por gravámenes.

Consolidación, Fusión, Adquisición o Traspaso

El Emisor no consolidará, o fusionará con cualquier otra persona o transmitirá o transferirá sus propiedades y activos sustancialmente como una totalidad a cualquier persona que no sea un garante subsidiario, a menos que (i) si el Emisor no es una entidad sobreviviente, la persona sucesora, puede ser una persona existente bajo las leyes de Costa Rica y asumirá, por un contrato de emisión suplementario (para ser ejecutado únicamente por dichas personas), todas las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Notas, (ii) inmediatamente después de dar efecto a dicha transacción, ningún caso de incumplimiento, y ningún acontecimiento que, después de la notificación o el transcurso del tiempo o ambos, se convertirá en un caso de incumplimiento, pasado y que continúa, (iii) el Emisor habrá entregado al administrador un Certificado de Oficiales y la opinión de los asesores que indica que dicha consolidación, fusión, traspaso, o transferencia y tal contrato de emisión suplementario (si los hubiera) se ajustan a las disposiciones anteriores relativas a dicha transacción. En caso de dicha consolidación, fusión, traspaso o transferencia (que no sea un contrato de arrendamiento), como entidad sucesora tendrá éxito para y ser sustituido por el Emisor como deudor en las Notas, con el mismo efecto que si hubiera sido nombrado en el Contrato de Emisión como tal deudor.

Requisitos de Información

El Emisor entregará al administrador los siguientes informes para la entrega a los titulares que lo soliciten por escrito de los mismos:

- 1- Dentro de los 120 días calendario después del final de cada año fiscal del Emisor, copias de sus Estados Financieros auditados (sobre una base consolidada) con respecto a dicho año fiscal, en inglés preparados de acuerdo con PCGA y auditados por un miembro de una empresa reconocida a nivel internacional de auditores independientes, y.
- 2- Dentro de los 60 días naturales después de la finalización de cada uno del primer, segundo y tercer trimestre fiscal de la Emisora, copias de sus estados financieros



no auditados (sobre una base consolidada) en relación con el período pertinente, en inglés, elaborados sobre una base consistente con los estados financieros auditados del Emisor y de conformidad con los PCGA, junto con un certificado firmado por la persona entonces autorizada a firmar declaraciones financieras en nombre del Emisor en el sentido de que los estados financieros son verdaderos en todos los aspectos significativos y presentan razonablemente la posición financiera del emisor como al final de, y los resultados de sus operaciones durante el período trimestral correspondiente.

Los informes anteriores pueden ser entregados por el emisor al administrador en forma física o electrónica, según lo determinado por el emisor. Si el emisor le suministra o presenta los informes descritos en los párrafos (1) o (2) en la Securities and Exchange Commission de EE.UU u ofrece dichos informes a disposición en su sitio web público, se considerará que se ha cumplido con el requisito de notificación establecidos en dicha cláusula.

La entrega de tales informes, la información y documentación al administrador será sólo para fines informativos y de recepción por parte del administrador de dicho no constituirá notificación real o constructiva de cualquier información contenida en el mismo o que pueda determinarse la información contenida en el mismo, incluido el cumplimiento del emisor con cualquiera de los pactos contenidos en el Contrato de Emisión (en cuanto a que el Administrador tendrá derecho a recurrir de manera concluyente sobre los certificado de oficiales).

Además, durante el tiempo que las Notas sean "valores restringidos" en el sentido del artículo 144 A de la Ley de Valores, el Emisor proporcionará a cualquier Tenedor de las Notas emitidas bajo la Regla 144A, o para cualquier posible comprador designado por dicho Tenedor de las Notas a petición de dicho Tenedor la información financiera y de otro se describe en el párrafo (d) (4) de la Regla 144A con respecto al Emisor en la medida necesaria para permitir dicho Tenedor Notas a cumplir con la Regla 144A con respecto a cualquier reventa de su Nota, a menos que durante ese tiempo el Emisor está sujeto a los requisitos de información de la Sección 13 ó 15 (d) de la Ley de Valores, o están exentos de la presentación de informes de conformidad con la Regla 12g3-2 (b) bajo la Ley de Valores.

Futuras Garantía de Subsidiaria

El Emisor hará que cualquier Subsidiaria o Subsidiarias:

- 1- A la que el Emisor transfiera todos o sustancialmente todos sus activos, o
- 2- A los que incurra cualquier Deuda Externa Pública o proporciona una garantía de cualquiera de la emisora de o Deuda Pública Externa las subsidiarias para convertirse rápidamente en un Garante Subsidiario mediante la ejecución de un contrato de emisión suplementario al contrato de emisión que prevé una garantía completa e incondicional de la Emisora de obligaciones en virtud del Contrato de



Emisión y las Notas, y proporcionando al administrador un certificado y opinión de los asesores de oficiales.

A pesar de que las disposiciones del Contrato de Emisión o las Notas de ello no está previsto, a cualquier garante subsidiario, por la ejecución de tal contrato de emisión suplementario, también será objeto de varias de las disposiciones que se indican bajo el epígrafe "Coberturas" se incluirá en cada caso de incumplimiento establecido bajo el epígrafe "Eventos de Incumplimiento", estarán sujetos a las obligaciones establecidas en los "Montos adicionales-" y tendrá un derecho conexo de la redención de impuestos como se establece en "Redención Opcional- Redención de Impuestos", en cada caso, como si dicha Subsidiaria Garante se hace referencia en el mismo.

Cada garante subsidiario será liberado y exonerado de sus obligaciones en virtud de la garantía en caso que deje de ser una subsidiaria del emisor, las Notas estarán legalmente canceladas o si se libera de sus obligaciones con respecto a la Deuda Externa Pública que causó dicha subsidiaria de convertirse en un garante subsidiario. Las obligaciones de cada Garante Subsidiario se limitarán en la medida necesaria para prevenir dicha Subsidiaria Garante de constituir una transferencia fraudulenta o violar la ley aplicable.

Eventos de incumplimiento

El Contrato de Emisión prevé que los siguientes eventos constituyen "Eventos de Incumplimiento":

- 1- El incumplimiento en el pago del capital o prima, si la hubiere, respecto a cualquier Nota, a su vencimiento, en caso de redención o de otra manera;
- 2- El incumplimiento en el pago de intereses o montos adicionales con respecto a las Notas si dicho incumplimiento se prolonga durante 30 días después de cualquier interés o suma adicional que sea exigible.
- 3- El incumplimiento o realizar cualquier convenio o acuerdo que figure en las Notas o en el Contrato de Emisión (excepto un incumplimiento de pago al cual se refiere la cláusula (1) o (2) dicha anteriormente), y dicho incumplimiento continúa por 60 días después de la notificación al Emisor por el administrador o al Emisor y el administrador por los Titulares de al menos el 25% del monto de capital de las Notas en circulación, especificando dicho incumplimiento y exigiendo que sean subsanadas y que indica que dicha notificación constituye un aviso de incumplimiento bajo el Contrato de Emisión.
- 4- El Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias no paga al vencimiento (ya sea por vencimiento, por la redención o la aceleración o de otra manera) el principal de cualquier endeudamiento en exceso, de forma individual o en su conjunto, de US\$35.0 millones (o su equivalencia en otras monedas), si dicho incumplimiento continúa por más que el período de gracia, si los hubiera, al mismo aplicable y el plazo de pago no ha sido ampliado expresamente;



- 5- Una o más sentencias o decretos finales y no apelables para el pago de dinero por encima de US\$35.0 millones (o el mismo equivalente en otras monedas) en el agregado se vuelve en contra del emisor o cualquiera de sus subsidiarias y no se pagan (ya sea en su totalidad o en cuotas de acuerdo con los términos de la sentencia) o de otra manera relevado y, en el caso de cada una de esas sentencias o decretos, o bien (a) un procedimiento de ejecución que se haya iniciado por cualquier acreedor a partir de tal sentencia o decreto y no es despedido dentro de los 60 días siguientes a la apertura de tales procedimientos de ejecución o (b) hay un período de 90 días después de dicha sentencia en la que dicha sentencia o decreto no es ejecutada, exenta o la ejecución del mismo permaneció.
- 6- Un decreto o una orden de un tribunal que tenga jurisdicción haya sido introducida adjudicándose al emisor o cualquiera de sus subsidiarias significantes como en quiebra o insolventes, o aprobar como fuera presentada correctamente una petición por la reorganización del emisor o cualquiera de sus subsidiarias significantes y si tal decreto u orden continúa no ejecutada o fuera de lugar por un período de 90 días, o un decreto o una orden de un tribunal competente para el nombramiento de un síndico o receptor, o para la liquidación o disolución del Emisor o cualquiera de sus subsidiarias, se haya introducido, y que tal decreto u orden sigue sin ejecutarse y fuera de lugar, por un período de 90 días, a condición de que cualquier subsidiaria significativa pueda ser liquidada o disuelta si, en virtud de dicha liquidación o disolución, todos o sustancialmente todos sus activos sean transferidos al emisor u otra subsidiaria significativa del emisor.
- 7- El emisor o cualquiera de sus subsidiarias importantes constituye cualquier procedimiento para ser juzgado como bancarrota voluntaria, o en su consentimiento a la presentación de un procedimiento de quiebra en contra de ella, o presenta una petición o una respuesta o consentimiento buscando reorganización, o consciente a la presentación de dicha petición o consentimiento a la designación de un receptor o liquidador o síndico o cesionario en caso de quiebra o insolvencia de la misma o de su propiedad.

En caso que un evento de incumplimiento de los mencionados en las cláusulas ocurran, el vencimiento de las notas será acelerado y el monto principal de las notas, junto con los intereses acumulados, serán declarados como de plazo vencido debiendo ser pagaderos de inmediato. Si otro evento de incumplimiento ocurre y continua ocurriendo, el fiduciario o los Tenedores de no menos del 25% del monto agregado de principal de las notas vigentes a la fecha, podrán, por medio de un aviso escrito al emisor (y al Fiduciario si el aviso es expedido por los Tenedores), declarar el principal de las notas, junto con los intereses acumulados, inmediatamente debidos y pagaderos. El derecho de los Tenedores de declarar tal aceleración terminará si el evento que le dio motivo ha sido remediado antes que se haya efectuado la aceleración del vencimiento de las notas. Tal declaración será anulada y rescindida mediante aviso escrito, dirigido al emisor, de parte de los Tenedores de la mayoría del monto agregado de principal de las notas vigentes, si todos los montos adeudados y aplicables



con respecto a las notas han sido pagados (exceptuando los montos adeudados derivados de esta declaración) y otros incumplimientos con respecto a las notas han sido remediados y todos los montos adeudados al fiduciario han sido pagados.

El administrador no tendrá ninguna obligación de ejercer cualquiera de sus derechos o facultades en virtud del Contrato de Emisión, a petición o sentido de cualquiera de los Titulares, a menos que dichos Titulares se hayan ofrecido para la seguridad del Administrador o indemnización razonablemente satisfactoria para él. Los Tenedores de la mayoría del monto total de capital de las Notas en circulación tendrán derecho a exigir el tiempo, modo y lugar de la realización de cualquier procedimiento para cualquier recurso disponible para el Administrador o el ejercicio de cualquier facultad conferida al administrador, en la medida dicha acción no entre en conflicto con las disposiciones del Contrato de Emisión o la ley aplicable.

Ningún propietario de cualquier Nota no tendrá derecho a iniciar cualquier procedimiento con respecto al Contrato de Emisión o las Notas o de cualquiera de sus recursos, a menos que dicho titular haya dado previamente al Administrador una notificación por escrito de un Evento de Incumplimiento continuo y al menos también a los Titulares de al menos el 25 % del Monto total de las Notas en circulación, y hayan hecho una solicitud por escrito al Administrador para iniciar procedimientos con respecto a esta situación de impago en su propio nombre como Administrador, tal Titular o Titulares habiendo ofrecido al Administrador la seguridad o indemnización razonable satisfactoria a la misma, el Fideicomisario durante 60 días después de la recepción de dicha notificación no ha pedido sustituir cualquier procedimiento y sin ningún sentido de incompatibilidad con dicha solicitud ha sido dada al Administrador durante un período de 60 días por los Tenedores de la mayoría del monto de capital de las Notas en circulación. Sin embargo, estas limitaciones no se aplican a un instituido de forma individual a petición, por el Titular de una Nota de la ejecución de los pagos de capital, prima, si las hubiera, e intereses en relación con dicha Nota a partir de las fechas de vencimiento respectivamente expresadas en dicha Nota.

Siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones, los Tenedores de la mayoría del monto total de capital de las Notas en circulación mediante notificación al administrador y Emisor podrá renunciar a un evento existente de incumplimiento y sus consecuencias, salvo que el consentimiento de los titulares del 75% del monto de capital de las Notas que se requiere para (i) renunciar a un incumplimiento o evento de incumplimiento descrito en la cláusula y, o (ii) con respecto a determinadas enmiendas o suplementos que se describen bajo el epígrafe "Enmiendas y renunciaciones". Cuando no se aplica un evento de incumplimiento, se considera enmendado, pero tal exención no se extenderá a cualquier evento de incumplimiento posterior o deteriorar cualquier derecho consecuente.



Avisos

Las notificaciones a los Tenedores de las Notas Globales serán entregadas al depositario, de conformidad con sus procedimientos aplicables. Todas las notificaciones a los Titulares de las Notas no Globales se considerarán que se ha dado por correo de primera clase, con franqueo pagado, de tales notificaciones a los Tenedores de las Notas en sus domicilios registrados según consta en el Registro. Siempre y cuando las Notas se coticen en la lista oficial de la Bolsa de Luxemburgo y sus normas lo hagan necesario, el emisor también da avisos a los Titulares de las Notas mediante publicación en un diario de circulación general en Luxemburgo (que se espera sea Luxemburger Wort). Si tal publicación no es factible, la notificación se considerará válidamente dado si se hace lo contrario de conformidad con las normas de la bolsa correspondiente. Dicha notificación se considerará que se ha entregado en la fecha de la primera publicación. Los avisos también pueden ser publicados en el sitio web de la Bolsa de Luxemburgo (www.bourse.lu) en lugar de la publicación del periódico.

Enmiendas y Renuncias

De vez en cuando, el Emisor y el administrador, sin el consentimiento de los Titulares, podrán enmendar, modificar o complementar el Contrato de Emisión y las Notas para los siguientes propósitos:

- Para enmendar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia contenida en la misma o para hacer cualquier otro cambio que no afecte material y adversamente los derechos de cualquier Tenedor;
- Prever la asunción por parte de una Persona sucesora de las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión;
- Añadir a los pactos del Emisor beneficio de los titulares o rendir cualquier derecho o poder conferido al Emisor;
- Prever la emisión de Notas adicionales, de conformidad con el Contrato de Emisión;
- A la evidencia de la sustitución del administrador previsto en el Contrato de Emisión;
- Prever la garantía de las Notas de cualquier Garante Subsidiario y las revisiones relacionadas con el contrato para reflejar los términos de la Cobertura se describe en "Cobertura - Garantías de Futuros Subsidiarios", o
- Para conformar el texto del Contrato de Emisión o las Notas a cualquier disposición de este "Descripción de las Notas."



Modificaciones, enmiendas y adiciones al Contrato de Emisión o a los términos y condiciones de las Notas podrán ser realizadas, y el futuro cumplimiento de las mismas o el incumplimiento pasado del Emisor (que no sea un incumplimiento en el pago de cualquier cantidad, incluso en relación con la redención) podrán ser eximido, con el consentimiento por escrito (incluyendo los consentimientos obtenidos en relación con una oferta de compra o canje de las Notas) de al menos la mayoría de los tenedores de las notas en circulación o por la adopción de una resolución emitida en el asamblea de tenedores de las notas, tomada por mayoría de los tenedores de las notas en circulación. No obstante, ninguna de las siguientes modificaciones, enmiendas o adiciones al Contrato de Emisión o a los términos y condiciones de las Notas, podrá realizarse sin el consentimiento o voto afirmativo de al menos el 75% de los tenedores de las notas en circulación:

Cambiar el tiempo de pago de capital, prima, si la hubiera, o intereses de las Notas;

- Reducir el monto de capital de cualquier Nota, la parte del monto de capital que se paga a la aceleración del vencimiento de los pagarés, el tipo de interés de las Notas o de la prima, en su caso, exigibles a la redención de las Notas;
- Modificar la obligación de pagar Montos Adicionales;
- Cambiar la moneda en la que, o cambiar el lugar deseado en el cual, el pago de capital, prima, si hubiera, e intereses con respecto a las Notas se paga;
- Poner en peligro el derecho a entablar demanda por la ejecución de cualquier obligación de pago por o con respecto a cualquier Nota;
- Reducir el porcentaje arriba mencionado de monto de capital de las Notas en circulación cuyos titulares están obligados a dar su consentimiento para modificar o enmendar el Contrato de Emisión o los términos y condiciones de las Notas o de tomar cualquier otra acción prevista en el mismo;
- Modificar las disposiciones del Contrato de Emisión o las Notas relacionadas con exención del cumplimiento de ciertas disposiciones del mismo o renuncia de ciertos valores predeterminados, excepto para aumentar cualquier porcentaje relacionado o para disponer de las modificaciones o renunciaciones de algunas otras disposiciones del Contrato de Emisión que requieren el consentimiento o el voto afirmativo de los Tenedores de no menos del 75 % del monto total de las Notas en circulación;
- Cambiar la ley que rige en relación con el Contrato de Emisión y las Notas;
- Cambiar la sumisión a la jurisdicción no exclusiva del Estado de Nueva York y los tribunales federales de Estados Unidos ubicada en el Distrito de Manhattan, ciudad de New York, Nueva York o la obligación de nombrar y mantener un



- agente para el servicio del proceso en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, Nueva York;
- Cambiar la exención de las disposiciones de inmunidad en el Contrato de Emisión;
- Cambiar la clasificación de las Notas;
- Modificar cualquier garantía de las Notas de cualquier manera adversa a cualquier tenedor de las Notas;
- Modificar los Supuestos de Incumplimiento en relación con una oferta de canje de las Notas, o
- Cambiar la definición de pendiente de pago bajo el Contrato de Emisión.

Previniendo, más allá, que, en relación con cualquier modificación, enmienda o suplemento, el emisor ha entregado al administrador una opinión legal y el Certificado de Oficiales, cada uno afirmando que dicha modificación, enmienda o suplemento cumpla con las disposiciones aplicables del Contrato de Emisión.

En caso de cualquier modificación, enmienda del suplemento del Contrato de Emisión, el administrador podrá, pero no estará obligado a ello, entrar en cualquier modificación, enmienda o suplemento que afecte derechos propios del Fideicomisario, derechos o inmunidades en virtud del Contrato de Emisión, las Notas o de otra manera.

TRIBUTACIÓN

El siguiente análisis resume consideraciones sobre la renta federal de Costa Rica y Estados Unidos que pueden ser relevantes para el inversionista si decide invertir en las Notas. Este resumen se basa en las leyes, reglamentos, resoluciones y decisiones vigentes en Costa Rica y Estados Unidos, que, en cada caso, pueden cambiar. Cualquier cambio podría aplicar retroactivamente y podría afectar a la validez de este resumen.

Este resumen no describe todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes para el inversionista o su situación, sobre todo si está sujeto a las normas fiscales especiales. El inversionista debe consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de la celebración de las Notas, incluyendo la relevancia para su situación en particular de las consideraciones que se mencionan a continuación, así como los Gobiernos estatales, locales y otras leyes fiscales.



Consideraciones tributarias de Costa Rica

Bajo las leyes y reglamentos de Costa Rica por impuestos corrientes, los pagos por parte de ICE del principal con respecto a las Notas no estarán sujetas a impuestos en Costa Rica y la no retención de cualquier impuesto costarricense será requerida en cualquiera de dichos pagos. Los pagos de intereses realizados por ICE en el extranjero a favor de un no residente en Costa Rica, estarán sujetos a retención del impuesto sobre la renta en Costa Rica a una tasa del 15% a menos que el no residente de Costa Rica, este debidamente reconocido por el Banco Central de Costa Rica como una institución Financiera normalmente que participa en operaciones internacionales.

En el caso de la venta de las Notas, las utilidades obtenidas ya sea por un Costarricense o un no residente en Costa Rica, no estarán sujetas al impuesto de Costa Rica, a menos que se considere la persona o el comercio o los negocios ordinarios de la entidad a la que se refiera en la compra y venta de valores, independientemente del lugar donde se lleve a cabo tal actividad comercial o empresarial. En consecuencia, en el caso de una venta o disposición de las Notas, la persona o entidad debe obtener asesoramiento fiscal de Costa Rica para determinar si se desencadena un impuesto costarricense.

Consideraciones de impuestos federales en Estados Unidos

Lo siguiente es una descripción de las consideraciones materiales de los impuestos federales de los Estados Unidos pertinentes para la adquisición, tenencia, disposición y retiro de las Notas por los Tenedores de las Notas de EE.UU. por lo tanto. Esta descripción solo aplica a las Notas consideradas como activos de capital y no abordar, excepto como se establece a continuación, los aspectos de EE.UU, tributación federal de los Estados Unidos que están sujetas a normas tributarias especiales, tales como:

- Instituciones financieras;
- Compañías de Seguro;
- Fondos de inversión inmobiliarios;
- Compañías de inversión reguladas;
- Ciertos ciudadanos o ex residentes de larga duración de los EE.UU.;
- Fideicomisos otorgantes;
- Organizaciones exentas de impuestos;
- Distribuidores o comerciantes de valores o divisas, incluyendo las que marcan al mercado;
- Titulares que sostendrán una Nota como parte de una Posición Mixta (Straddle) o como parte de una cobertura, coinversión o transacción integrada para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos;



- Titulares que sostendrán las notas a través de una sociedad u otra entidad de paso; o
- Los Tenedores Estadounidenses (según se define más adelante) que tienen una moneda funcional distinta del dólar.

Esta descripción se basa en el Código de Rentas Internas de 1986, según enmienda (el "Código"), actuales o propuestos Reglamentos del Tesoro ("Reglamento"), pronunciamientos administrativos y decisiones judiciales, cada uno disponible y vigente a la fecha del presente. Todo lo anterior está sujeto a cambios, posiblemente con efecto retroactivo, o interpretaciones diferentes que puedan afectar a las consecuencias fiscales que se describen en este suplemento.

Para los fines de esta descripción, un "Titular de EE.UU" es un Titular beneficiario de las Notas que, a efecto del impuesto sobre la renta federal de Estados Unidos, es:

- Un individuo que sea ciudadano o residente de los Estados Unidos.
- Una corporación u otra entidad tratada como una corporación para propósitos de impuestos federales de los Estados Unidos, organizados en o bajo las leyes de los Estados Unidos, o de cualquiera de sus Estados, incluyendo el Distrito de Columbia;
- Una herencia, cuyos ingresos estén sujetos a impuestos sobre la renta federal de los Estados Unidos, independientemente de su origen, o;
- Un fideicomiso que ha elegido válidamente ser tratado como una persona de los Estados Unidos para propósitos de impuestos federales de los Estados Unidos, o (a) la administración a través de la cual un tribunal de los Estados Unidos puede ejercer supervisión primaria y (b) todas las decisiones importantes de las cuales una o más personas de los Estados Unidos tienen la autoridad de para controlar.

Si una sociedad (o cualquier otra entidad comercializada como una sociedad para efectos de impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos) son tenedoras de las Notas, el tratamiento de impuestos de dicha sociedad, dependerá de la condición de socio y de las actividades de la asociación. Dicho socio o sociedad deberán consultar a su asesor fiscal sobre las consecuencias específicas de la adquisición, tenencia, disposición y retiro de las Notas.



Servicio de Impuestos Internos Divulgación de la Circular 230

DE CONFORMIDAD CON EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (“IRS”) CIRCULAR 230, EL EMISOR LE INFORMA AL INVERSOR QUE LA DESCRIPCIÓN ESTIPULADA EN EL PRESENTE, CON RESPECTO A LAS CUESTIONES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES DE EE.UU NO FUE DISEÑADO O ESCRITO PARA SER UTILIZADA, Y TAL DESCRIPCIÓN NO PUEDE SER UTILIZADA, POR CUALQUIER CONTRIBUYENTE EN EL MARCO DEL CÓDIGO. TAL DESCRIPCIÓN FUE ESCRITA EN RELACIÓN CON LA PROMOCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE LAS NOTAS. LOS CONTRIBUYENTES DEBEN CONSULTAR CON BASE EN CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CONTRIBUYENTE A UN ASESOR FISCAL INDEPENDIENTE.

Intereses

Se espera que las Notas no se emitan con más de una cantidad de requisitos mínimos de descuentos de emisión original. Por lo tanto, si el inversionista es un Tenedor de EE.UU., el interés que se le pague en una Nota, incluyendo cualquier impuesto Costarricense retenido y cualquier monto adicional con respecto a los mismos, como se describe en “Descripción de las Notas- Cantidades Adicionales”, serán incluidas en el ingreso bruto del inversionista como ingresos de fuentes extranjeras, para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos. La limitación de los impuestos extranjeros elegibles para el crédito fiscal extranjero de EE.UU. Se calcula por separado con respecto a las “canastas” específicas de ingresos. Con este fin, los intereses sobre las Notas en general, debe constituir “ingresos pasivos de categoría”, o en el caso de ciertos Tenedores Estadounidenses, “ingresos de categoría general” Los Tenedores Estadounidenses deben consultar a sus propios asesores fiscales en cuanto a la disponibilidad de créditos fiscales extranjeros.

Venta, Cambio u Otras Disposiciones Gravables

Si el inversionista es un Tenedor de EE.UU, reconocerá ganancia o pérdida fiscal por la venta, cambio, retiro u otra disposición gravable de una Nota, igual a la diferencia, si las hubiera, entre la cantidad realizada en la venta, permuta de jubilación u otra disposición gravable (que no sean intereses devengados pero no pagados que serán gravables como ingresos de intereses ordinarios) y su base imponible ajustada en la Nota. Su base imponible ajustada en una Nota general, será igual al costo de la Nota al inversionista. Cualquier ganancia o pérdida será una ganancia o pérdida de capital. Si el inversionista es un Tenedor de EE.UU no corporativo, la tasa máxima marginal de impuestos federales de los EE.UU aplicable a la ganancia será menor que la tasa máxima marginal de impuestos federales de los EE.UU aplicable a los ingresos ordinarios (que no sean ciertos dividendos), si el período de tenencia de las Notas es superior a un año (es decir, dicha ganancia será ganancia de capital a largo plazo). Cualquier ganancia o pérdida realizada sobre la venta, cambio, retiro u otra disposición gravable de una Nota general, serán tratadas como una fuente de ganancia o pérdida de EE.UU., según el caso puede ser. Un Tenedor de EE.UU., no puede ser capaz de reclamar un crédito por impuesto extranjero de Costa Rica u otro impuesto a una



disposición de una Nota de Crédito a menos que tal se pueda aplicar (sujeto a las limitaciones pertinentes) en contra de impuestos adeudados por otros ingresos tratados como derivados de fuentes extranjeras. La deducibilidad de las pérdidas de capital está sujeta a limitaciones.

Reportes de Información y Retención Adicional

Los Reportes de Información generalmente se aplican a Tenedores de EE.UU., con respecto al pago, por un agente Estadounidense de pago o retención de intereses en, o producto de la venta, cambio, retiro u otra disposición gravable de una Nota, a menos que dicho Tenedor de EE.UU., este exento de la presentación de información, y cuando sea necesario demuestre este hecho. Los pagos e ingresos de un Tenedor de EE.UU., que estén sujetos a notificación de información general también estarán sujetos a la retención adicional, a menos que dicho Tenedor, proporcione la documentación apropiada (generalmente, el formulario del IRS W-9) el agente de retención aplicable certificará que, entre otras cosas, el número de identificación del contribuyente (que para un individuo sería el número de seguro social de dicha persona) sea correcto y sea una persona de los Estados Unidos, o de otro modo, se establece una exención.

Las retenciones adicionales no son un impuesto adicional. Cualquier monto retenido según las normas de retención adicional, generalmente será permitido como un reembolso o un crédito contra el Impuesto sobre la renta federal de los Tenedores de EE.UU., siempre que la información requerida sea proporcionada por dicho Tenedor de manera oportuna al IRS.

Reporte de Bienes Extranjeros

Ciertos Tenedores de EE.UU., que son los individuos que están obligados a reportar información relacionada con un interés en las Notas, sujeto a ciertas excepciones (incluyendo una excepción para las Notas retenidas en cuentas mantenidas por las instituciones financieras de los Estados Unidos). Se insta a los Tenedores de EE.UU., a consultar a sus asesores fiscales con respecto a sus obligaciones de reportes de información, si los hubiera, con respecto a la propiedad y disposición de las Notas.

La descripción anterior no pretende constituir un análisis completo de todas las consecuencias fiscales relativas a la propiedad de las Notas. Los compradores potenciales de las Notas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales en sus situaciones particulares.



RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA

Las Notas no han sido registradas, y no serán registradas, bajo la Ley de Valores o ninguna ley de valores estatales, y las Notas no pueden ser ofrecidas o vendidas sino en virtud de una declaración de notificación efectiva o en virtud de operaciones exentas de, o no sujetas a, el registro bajo la Ley de Valores. De acuerdo con ellos, las Notas están siendo vendidas y ofrecidas solamente:

- En los Estados Unidos a compradores institucionales calificados (según se define en la Regla 144 A) de conformidad con la Regla 144 A de la Ley de Valores, y;
- Fuera de los Estados Unidos, a ciertas personas, que no sean personas de Estados Unidos, en transacciones offshore que cumplan los requisitos de la Norma 903 de la Regulación S de la Ley de Valores.

Representaciones de adquisición y restricciones a la reventa y transferencia

Cada comprador de Notas (que no sean compradores iniciales en relación con la emisión inicial y la venta de las Notas) y cada titular de cualquier interés en los mismos, se considerará, por su aceptación o compra de los mismos, que ha manifestado y acordado lo siguiente:

- 1- Que la compra de las Notas por su propia cuenta o una cuenta con respecto a las cuales ejerce discreción para la inversión y cualquiera de dichas cuentas es (a) un comprador institucional calificado y es consciente de que la venta de la misma se está realizando conforme a la Regla 144A o (b) una persona no Estadounidense que se encuentra fuera de los Estados Unidos;
- 2- Que el conocimiento que la Nota no ha sido registrada bajo la Ley de Valores o cualquier autoridad reguladora de valores de cualquier estado y no pueden ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos a cuenta o beneficio de, personas estadounidenses salvo lo dispuesto a continuación;
- 3- Que entiende y está de acuerdo en que las Notas inicialmente ofrecidas en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados estarán representados por una Nota global y que las Notas se ofrecen fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Regulación S también estarán representadas por una Nota global;
- 4- No va a ofrecer, vender, dar en garantía o transferir de otra manera cualquiera de tales Notas, excepto (a) a ICE o cualquiera de sus Subsidiarias, (b) a un comprador institucional calificado conforme a la Regla 144 A, (c) en una operación offshore el cumplimiento de los requisitos de la Regla 903 o la regla 904 de la Regulación S de la Ley de Valores, (d) en virtud de una exención de registro bajo la Ley de Valores (si está disponible) o (e) en virtud de una declaración de registro que haya entrado en vigor la Ley de Valores y de acuerdo con todas las Leyes de Valores aplicables de los Estados Unidos y en otras jurisdicciones;



- 5- Que se compromete a dar a cada persona a la que transfiera las Notas aviso de toda restricción a la transferencia de esas Notas;
- 6- Reconoce que antes de cualquier propuesta de transferir las Notas (que no sean en virtud de una notificación de declaración efectiva) el titular de dichas Notas puede ser obligado a ofrecer certificaciones relativas a la forma de dicha transferencia conforme a lo dispuesto en el Contrato de Emisión;
- 7- Se reconoce que el administrador, registrador o agente de transferencia para las Notas no pueden ser obligados a aceptar el registro o transferencia de las Notas tomadas por ella, excepto mediante la presentación de evidencia satisfactoria para ICE que las restricciones establecidas en el presente documento se han cumplido;
- 8- Reconoce que ICE, los compradores iniciales y otras personas se basarán en la veracidad y exactitud de las anteriores, declaraciones y acuerdos, y está de acuerdo en que si alguno de los reconocimientos, declaraciones y acuerdos que considere que ha sido hecha por la compra de las Notas ya no son exactas, se notifique rápidamente a ICE y a los compradores iniciales.
- 9- Si la adquisición de las notas es como administrador o agente para una o más cuentas de inversores, declare que tiene discreción para la inversión con respecto a estas cuentas y tiene todo el poder para hacer las anteriores declaraciones, representaciones y acuerdos en nombre de cada cuenta.

Leyendas

A continuación se presenta la forma de un texto restrictivo que aparecerá al frente de la Nota global de la Regla 144A y la cual será utilizada para notificar a los cesionarios de las anteriores restricciones sobre la transferencia. Esta leyenda sólo se eliminará con consentimiento de ICE. Si así fuera, se considerará que se ha retirado.

LAS NOTAS REPRESENTADAS POR ESTE MEDIO NO SE HAN REGISTRADO BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933, ENMENDADA (LA " LEY DE VALORES ") , O CUALESQUIER LEY ESTATAL U OTROS VALORES, Y NO PODRÁN SER OFRECIDOS, VENDIDOS, COMPROMETIDAS, NI TRANSFERIDAS, SALVO DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE FRASE. POR LA ADQUISICIÓN DE ESTO O DE UN INTERÉS BENEFICIOSO EN LA PRESENTE, EL TITULAR DE ESTA NOTA CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE REPRESENTA QUE, Y CUALQUIER CUENTA POR LA QUE ESTE REPRESENTANDO, (A) ES UN " INVERSOR INSTITUCIONAL CUALIFICADO" (EN EL SENTIDO LA REGLA 144A BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES) O (B) NO ES UNA PERSONA EE.UU Y ESTÁ ADQUIRIENDO ESTA SEGURO EN UNA " TRANSACCIÓN OFFSHORE " DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 903 O 904 DEL REGLAMENTO S Y CON RESPECTO A (A) Y (B), EJERCICIOS COMO ÚNICO CRITERIO DE INVERSIÓN CON RESPECTO A DICHA CUENTA , ACUERDA EN BENEFICIO DEL EMISOR QUE NO OFRECERA, VENDERÁ, COMPROMETERÁ O TRANSFERIRA ESTE TITULO VALOR O CUALQUIER INTERÉS BENEFICIOSO DEL PRESENTE, SALVO (A) (I) DEL EMISOR O CUALQUIER



SUBSIDIARIA DEL MISMO, (II) DE ACUERDO A LA DECLARACIÓN DE REGISTRO QUE HA CONVERTIDO EN VIGOR LA LEY DE VALORES, (III) A UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO Y EN CONFORMIDAD CON LA REGLA 144A BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES, (IV) EN UNA TRANSACCIÓN OFFSHORE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA REGLA 903 O REGLA 904 DEL REGLAMENTO S BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES O (V) CONFORME A UNA EXENCIÓN DE REGISTRO BAJO LA LEY DE VALORES (SI ESTÁ DISPONIBLE) , Y (B) DE ACUERDO CON TODAS LAS LEYES DE VALORES APLICABLES DE LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y OTRAS JURISDICCIONES , Y ACUERDA QUE DARÁ A CADA PERSONA A LA QUE SE LE TRANSFIERA ESTA NOTA SUSTANCIALMENTE UN AVISO PARA EFECTOS DE ESTA LEYENDA. COMO SE USAN AQUÍ, LOS TÉRMINOS "TRANSACCIÓN OFFSHORE", " ESTADOS UNIDOS" Y " PERSONA EE.UU. " TIENEN EL SIGNIFICADO RESPECTIVO QUE SE LES DA POR REGULACIÓN S BAJO LA LEY DE VALORES.

ANTES DE LA INSCRIPCIÓN DE CUALQUIER TRANSFERENCIA EN CONFORMIDAD AL PÁRRAFO 2A (V), EL EMISOR SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR TALES DICTÁMENES JURÍDICO, CERTIFICACIONES U OTRA EVIDENCIA QUE SEA RAZONABLEMENTE NECESARIA PARA DETERMINAR QUE EL CAMBIO QUE SE PROYECTA ESTÁ SIENDO HECHA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES Y LEYES DE VALORES ESTATALES APLICABLES. NO SE HACE DECLARACIÓN EN CUANTO A LA DISPONIBILIDAD DE CUALQUIER EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE VALORES.

A continuación se presenta la forma de un texto restrictivo que aparecerá al frente de la Nota Global de la regulación S, y que se utilizará para notificar a los cesionarios de las anteriores restricciones sobre la transferencia:

LAS NOTAS REPRESENTADOS POR ESTE MEDIO NO SE HAN REGISTRADO BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933, ENMENDADA (LA "LEY DE VALORES"), O CUALESQUIER LEY ESTATAL Y OTROS VALORES. ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS 40 DÍAS DEL PERÍODO DE CUMPLIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN (SEGÚN LO DEFINIDO EN LA REGLA S ("REGLAMENTO S") BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES), LA NOTA NO SE LES VOLVERÁ A OFRECER, VENDER, COMPROMETER O TRANSFERIR DE OTRO MODO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS (COMO SE DEFINE EN REGLAMENTO S), O POR CUENTA O EN BENEFICIO DE, UNA PERSONA EE.UU. (COMO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S), EXCEPTO EN UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO Y EN CONFORMIDAD CON LA REGLA 144A BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES EN UNA REUNIÓN DE TRANSACCIONES CON LOS REQUISITOS QUE LA EMISIÓN SE REFIERE EN EL PRESENTE DOCUMENTO.



RAZONES LITERALES.

1. Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.
2. La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.
3. La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.
4. Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.
5. Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.
6. Es responsabilidad del inversionista la lectura del Suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.
7. Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.
8. La Bolsa de Valores de El Salvador no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad de este suplemento. Así mismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este documento.
9. La Bolsa de Valores de El Salvador no asegura que los valores a los que se refiere este suplemento son apropiados para algún inversionista en particular.